



**ACTA DE AUDIENCIA
ARTÍCULO. 373 DEL C.G.P**

FECHA DE REALIZACIÓN: Dieciocho (18) de enero de dos mil veinticuatro
(2024)

Proceso: SIMULACIÓN
Demandantes: BERNARDO RIVERA SALAZAR
Demandado: OSCAR SALAZAR PAEZ
Radicado 17 042 31 12001-2021-00169-00

COMPARECIERON A LA AUDIENCIA

Apoderado judicial de la parte demandante Dr. DAVID RESTREPO GONZALEZ
identificado con C.C. 75.071.455 y T.P. 98.587

Apoderado judicial parte demandada Dr. UBEIMAR GIRALDO SALDARRIAGA,
C.C. 10.029.649 y T.P. 343.258.

Curador Ad Litem de los herederos indeterminados del señor Bernardo Rivera
Salazar, Dr. MARIO FERNANDO OSORIO CAÑAVERAL C.C 1.053.924.285 y T.P
337.148

Previo al desarrollo de las etapas correspondientes a la audiencia de instrucción y
juzgamiento procede la judicatura a resolver el pedimento elevado por el abogado
de la parte demandante tendiente a que se requiera a Banco Davivienda y Banco
de Bogotá con el fin de que brinden respuesta completa sobre el valor de los
productos financieros con que cuenta el señor Oscar Salazar Páez.

El despacho resolvió:

- No acceder a dicha solicitud, en razón a que las respuestas allegadas por parte de dichas entidades financieras corresponden a lo efectivamente consultado por el despacho y guarda concordancia con el decreto probatorio realizado en audiencia inicial.



Frente a dicha determinación la parte interesada presentó recurso de **reposición** invocando la regla del numeral 3 del artículo 321 del Código General del Proceso frente a la negativa de practicar una prueba, el cual fue denegado, en razón a que no se estaba negando el decreto o práctica de una prueba, puesto que la misma ya fue debidamente aportada al proceso tal y como fue decretada no siendo el momento procesal oportuno para manifestar inconformidad sobre la forma en cómo se decretó la misma.

Resuelta la reposición, la parte demandante impetró recurso de **apelación**, el cual se negó por extemporáneo, pues el mismo debió interponerse en subsidio del de reposición. (Archivo 184 Minuto 21:10 – 23:00)

En consecuencia, ante la negativa, la parte demandante interpuso **recurso de queja** con el fin de que sea concedido el recurso de alzada, por lo que se ordenó la remisión del presente trámite ante Tribunal Superior del Distrito Judicial de Manizales, Sala Civil – Familia para que desate lo pertinente en virtud de los artículos 352 y s.s. del Código General del Proceso. (Archivo 184 Minuto 25:29 – 26-04)

Acto seguido, la parte demandante **presentó solicitud de nulidad** invocando la causal establecida en el numeral 5 del artículo 133 del Código General del Proceso y el artículo 29 de la Constitución Política, en razón a que no se estaban agotando las pruebas necesarias para el esclarecimiento de los hechos materia de este proceso, al consultar únicamente los productos financieros del demandado en los diferentes bancos y no así los movimientos realizados por éste. (Archivo 184 Minuto 40:00 – 44:30)

Una vez corrido el traslado correspondiente se **denegó dicha solicitud de nulidad**, en el entendido de que la misma no se configura en el de marras, ya que el objeto de la prueba quedó claramente delimitado desde la audiencia inicial y de esa manera es que los intermediarios financieros procedieron a contestar el requerimiento del despacho sin que esto erosione el debido proceso del demandante. (Archivo 185 Minuto 00:00 – 03:49)

Frente a lo pertinente, la parte demandante **interpuso recurso de reposición y en subsidio apelación**, por lo que una vez resuelto de manera desfavorable el primero de ellos, esta judicial **concede en el efecto devolutivo el recurso de apelación** impetrado en contra del auto que negó la nulidad, para que el mismo se surta ante el Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Manizales -Sala Civil Familia y continuó con el trámite de la audiencia. (Archivo 185 Minuto 04:10 – 07:20)



Se recibieron las siguientes pruebas:

PERICIAL:

- Contradicción dictamen pericial realizado por el señor ANCIZAR DE JESUS BEDOYA LEDESMA, identificado con CC Nro.4.345.426.

TESTIMONIAL DEMANDANTE:

- MARIA ARNOBIA PEREZ PAMPLONA

Agotada la prueba, se ordenó se decretó un receso de la audiencia hasta el día VEINTIDÓS (22) DE ENERO DEL DOS MIL VEINTICUATRO (2024) A LAS DIEZ DE LA MAÑANA (10:00 AM.) conforme con la disponibilidad de agenda del despacho.

Todas decisiones proferidas en esta audiencia, han sido debidamente notificadas en estrados.

La presente acta, corresponde a un resumen sucinto de las actuaciones surtidas en audiencia

Firmado Por:
Angela Maria Ocampo Galeano
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001

Anserma - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **488dfb4612555816f81b43b7a76e2cb4315679c9c1661798ebd689390605049f**

Documento generado en 19/01/2024 03:20:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>